

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUIL
CONCERTA O

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cerecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Septiembre)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, Gaceta del 10, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, a 5 de Septiembre de 1930 —El Director general, Miguel Salvador.

RELACION QUE SE CITA:

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz), en comisión.

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Cabeza del Buey (Badajoz), en comisión.

D. Heliodoro Fernández Carballo, Olivenza (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Carballo, Constantina (Sevilla).

D. Manuel Pérez Martínez Conde, Alfaro (Logroño).

(Gaceta del 7 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

Por la Dirección general de Trabajo, y con fecha 26 de Agosto último, se comunica a este Gobierno, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria, de Gijón, en súplica de que se suprima el mercado semanal en domingo en todas aquellas localidades que tengan su mercado en otro día de la semana:

Resultando que en la misma se dice que al ponerse en vigor la Ley del Descanso dominical, algunas localidades, alegando mercados imaginarios tradicionales, lograron un régimen de privilegio en relación con otros pueblos que dejaron de hacerlo, de lo que resulta una ventaja sobre todo para aquellos que, teniendo su mercado semanal tradicional en un día de trabajo, han logrado otro de nueva creación:

Considerando que la concesión de los mercados tradicionales ha sido siempre objeto de minuciosos cuidados por parte de la Administración, exigiendo siempre para concederles un sinnúmero de documentos y garantías enumerados en la Real orden de 17 de Enero de 1922, sin la aportación de las cuales y la aprobación de Cuerpos consultivos no era posible alcanzar la oportuna Real orden:

Considerando que en distintas ocasiones se han otorgado plazos para los Ayuntamientos que no hubieran hecho en tiempo oportuno la petición:

Considerando que el último plazo de este género es el señalado en el artículo 12 del Reglamento del Descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926, y que este mismo artículo fija un plazo de cinco años para que puedan revisarse las concesiones al efecto de determinar si subsisten las causas o motivos en que se fundara la excepción:

Considerando que la existencia de un mercado semanal no es óbice para que determinadas localidades hayan tenido y tengan un mercado dominical tradicional, ya que uno y otro puede tener un distinto carácter y satisfacer distintos intereses y necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la

solicitud de la Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria, de Gijón».

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento, el de la entidad interesada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1930.—El Director general.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2.205

Concesiones.—Aguas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Sabino Sanmartino Miranda, vecino de Oviedo, solicitando autorización para variar el cauce del arroyo Santa Marta, que divide en la actualidad los concejos de Oviedo y Siero, en el pueblo de Colloto, con objeto de sanear fincas de su propiedad, acompañando al efecto un croquis, Memoria descriptiva de las obras correspondientes:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 23 de Septiembre de 1929, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edictos en los Ayuntamientos de Oviedo y Siero, durante igual plazo, solamente se presentó una reclamación ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, remitiendo las Alcaldías de Oviedo y Siero, certificaciones de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que la única reclamación presentada y formulada por cuarenta y seis vecinos de Colloto contra la petición de don Sabino Sanmartino, se fundamenta por entender que el peticionario trata de apropiarse de terrenos de dominio público, y en los perjuicios que de acceder a lo solicitado por el Sr. Sanmartino, se irrogarían al pueblo de Colloto; alegando además que el arroyo San-

ta Marta, sirve de límite a los concejos de Oviedo y Siero, por cuya razón no puede modificarse su cauce de no ponerse de acuerdo los mencionados concejos, entendiéndose que el de Oviedo no prestó su conformidad:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, contesta manifestando que sólo por razones de salubridad pública solicita el cambio del arroyo Santa Marta, negando la veracidad de los demás argumentos aducidos por los reclamantes:

Resultando que durante el plazo señalado para la información pública, se presentaron cinco escritos apoyando la pretensión del Sr. Sanmartino, por estimarla beneficiosa para la salubridad pública:

Resultando que la Comisión de Policía Rural del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, informa que no existe inconveniente alguno en acceder a la variación del arroyo Santa Marta, y que el Ingeniero municipal manifiesta que procede conceder la autorización necesaria para la ejecución de las obras de que se trata, siempre que además de cumplir las condiciones que imponga la División Hidráulica del Miño, se atenga a las prescripciones de las Ordenanzas municipales, en cuanto con estas obras tengan relación:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, proponiéndose las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la autorización solicitada por el Sr. Sanmartino:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 23 de Abril de 1930, acordó aprobar el proyecto de que se trata sin discusión, con la

advertencia al solicitante de que es condición precisa deje una faja de terreno de dos metros por lo menos, para servidumbre:

Resultando que el Ingeniero-Jefe de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firms Especiales, de conformidad con el informe del Ingeniero encargado de la tercera Demarcación, propone se acceda a lo solicitado por el señor Sanmartino, con las prescripciones que señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende suficientemente justificada la petición del señor Sanmartino, y otorgable la autorización que pide, bajo las condiciones señaladas por la División Hidráulica del Miño, y por la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firms Especiales:

Resultando que la autorización solicitada no afecta al plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Considerando que las obras propuestas se reducen a rectificar el cauce del arroyo Santa Marta, constituyendo dicho cauce por medio de dos muretes de mampostería en seco, rellenando a su vez el cauce abandonado, y que al objeto de las expresadas obras de sanear la finca propiedad del peticionario, lindante con la carretera de Torrelavega a Oviedo, y que en la actualidad es cruzada por el referido arroyo:

Considerando que el caudal del arroyo Santa Marta es prácticamente nulo en los meses de estiaje, por lo que dada su escasa pendiente y la cantidad de residuos de todo género que se arrojan a su cauce, constituye en dicha época un verdadero foco de infección, y que en cambio en los meses restantes del año, y como consecuencia de su proximidad a la vivienda del Sr. Sanmartino, la humedad que se infiltra en ésta la hace inhabitable, o por lo menos muy peligrosa para la salubridad de sus moradores:

Considerando que estos inconvenientes sino desaparecen en absoluto, se atentará mucho con la realización de las obras de que se trata, pues por un lado, el cauce se alejará doce metros de la casa del Sr. Sanmartino, y por otro aumenta la pendiente de aquél, ya que la longitud del tramo cuya variación se solicita se reduce de 54 a 40 metros:

Considerando que la sección asignada al nuevo cauce, que arranca de la tajea existente en la carretera de Torrelavega a Oviedo, es suficiente, siendo aceptables los muretes que se proyectan como cajeros:

Considerando que por no ocupar con las obras terrenos de dominio público, no es necesario figure en el expediente la Carta de Pago que acredita el depósito correspondiente, que ordena la Instrucción vigente:

Considerando que en apoyo de la petición del Sr. Sanmartino, figura en el expediente un escrito que formularon 26 vecinos de Colloto; otro suscrito por D. Julio Cifuentes, estimando que de no hacerse la variación por el señor Sanmartino, debe proponerse lo haga la Superioridad, y otros tres

firmados por D. Eubilio Garro, Licenciado en Medicina; D. Acisclo Uría, Médico titular de Siero, y D. Luis López Negrete, Médico titular del barrio de Colloto.

Considerando que las avenidas máximas ordinarias que, por la extensión que ocupan, son las que definen los cauces de las corrientes de aguas públicas, y por tanto la de los terrenos de dominio público correspondientes a dichos cauces, no produce inundación en las superficies que aparecen en el croquis como pertenecientes a D. Sabino Sanmartino, por cuya razón no cabe admitir que la ejecución de las obras de variación del cauce del arroyo Santa Marta sea un subterfugio para que el peticionario se apropie terrenos que tengan carácter de dominio público, no procediendo aludir a la parcela contigua la carretera, pues, ésta, según manifiesta el Sr. Sanmartino, se encuentra en efecto cercada y delimitada con toda claridad:

Considerando que el servicio de lavadero y abrevadero a que se hace referencia en la reclamación presentado, solo se utilizan contados días del año, y, dado el permanente estado de contaminación de las aguas del arroyo Santa Marta, debiera prohibirse en absoluto aquél y que, en último caso, como el peticionario no trata de suprimir dicho servicio, sino cambiar el acceso al mismo, no cabe estimar la reclamación desde este punto de vista:

Considerando que tampoco cabe estimar la reclamación respecto a lo no conformidad del Ayuntamiento de Oviedo para variar el cauce, pues, según expresa el oficio de la Alcaldía que va unido al expediente, la Comisión de Policía rural inormó favorablemente y también lo hizo el ingeniero municipal:

Considerando que si a las razones expuestas se señalan que por el contrario aconsejan se acceda a la variación solicitada ya que sus ventajas son indudables no sólo desde el punto de vista de los intereses particulares, sino también, y muy especialmente de los generales, la reclamación formulada debe ser desestimada en todas sus partes:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización que se solicita, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las autorizaciones de esta índole.

Este Gobierno civil de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Sabino Sanmartino Miranda, vecino de Oviedo, para variar el cauce del

arroyo Santa Marta, límite actual de los concejos de Oviedo y Siero en el pueblo de Colloto, con objeto de sanear fincas de su propiedad, con arreglo a los datos que figuran en la Memoria y croquis que han servido de base al expediente y que obran en el mismo, con las siguientes prescripciones:

a) La solera del cauce nuevo tendrá el mismo nivel que la de la obra de fábrica, y llevará una pendiente uniforme hasta encontrar el antiguo cauce.

b) El nuevo cauce, deberá estar siempre bien limpio de los arrastres que el arroyo deposite, como asimismo de basuras etc., cuya limpieza deberá realizar el peticionario y si éste después de avisado por el personal de la carretera, no lo realizara en el plazo que se señale, lo hará la Administración a su costa.

c) Los productos de la excavación, no se depositarán en la carretera ni se efectuará el cargue de ellos desde la misma.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de esta concesión, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

5.^a Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de ciento veinte pesetas que preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publi-

ca este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 12 Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2.205

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, a continuación se inserta la relación detallada de las plantas que en el vivero del Estado, dependiente de esta Jefatura, a disposición de Corporaciones y particulares, quienes deberán dirigir los pedidos en instancia al Sr. Jefe del Servicio Central de Repoblaciones y Trabajos Hidrológico-forestales, antes del día 15 de Octubre próximo:

Relación que se cita:

Alamos de Virginia, de 2 y 3 años, 3.500.

Alamos carolinios, de 3 años, 250.
Robles americanos, de 2 años, 7.500.

Acacias de tres púas, de 3 años, 1.500.

Plátanos orientales, de 3 años, 1.700.

Eucaliptus glóbulus, del año, en tiestos, 7.500.

Cedros Deodora, de 2 años, 500.
Cupresus macrocarpa, de 2 años, 200

Pinos marítimos, 25.000.

Pinos silvestres, 75.000.

Pinos negros de Austria, 50.000.

Pinos laricios, 7.000.

Pinos de Córcega, 5.000.
Oviedo, 15 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

R. al núm. 2.213

Administración de Rentas públicas

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
ANUNCIO

Se están tramitando en esta Administración los expedientes incoados a nombre de los que a continuación se citan, en solicitud de parcelas:

D. José Megido Alvarez, vecino de Felechosa, Aller, solicitando una parcela de terreno de 20 metros cuadrados, que linda con propiedades del solicitante, en la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, kilómetro 32, hectómetro 6.

D. Tomás Fernández Aionso, vecino de Fechoso, Aller, solicita una parcela en la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Collanzo, de 29 metros cuadrados, que linda al Oeste carretera, y demás partes con fincas del solicitante.

D. Manuel Alvarez Fernández, vecino de Avilés, solicita parcela sobrante de la finca señalada con el número 35 en el expediente de expropiación de las que se ocupan con la construcción de la carrete-

ra de la Dranda a San Juan de Nieva, lindante por el frente con las dos casas propiedad del solicitante.

D Leonardo Campo García, vecino de Vallecilla, Salas, solicita una parcela en el kilómetro 20, trozo 3.º de la carretera de San Martín de Lodón a Somado, lugar denominado Rampa de Vallecilla.

Lo que se anuncia para que en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación en este BOLETIN, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación formularlas ante estas oficinas, donde se hallan de manifiesto los expedientes.

Oviedo, 13 de Agosto de 1930
—El Administrador, J. Carlón.

R. al núm. 2 210

ARSENAL DE CARTAGENA

Ramo de Artillería — Jefatura.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 18 de Julio último, la provisión de una plaza de Operario de 2.ª clase de la Maestranza Permanente de la Armada, de oficio Tornero, que existe vacante en el taller de Armería de este Ramo por ascenso a la clase de 1.º del que la desempeñaba, Pedro Illán Baños; la cual fué anunciada entre el personal que del Estado pasó al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval de los tres Arsenales (D. O. número 173, página 1.420, de 6 de Agosto próximo pasado); y no habiendo sido solicitada la plaza de referencia, al terminar el plazo reglamentario de admisión de instancias, por ninguno de los operarios al servicio de la expresada Sociedad; por el presente anuncio se saca a concurso dicha plaza de Operario de 2.ª entre los operarios de 3.ª clase de los tres Arsenales y los procedentes de la industria particular, con arreglo a lo determinado en el artículo 50 del Reglamento de la Maestranza de la Armada y demás disposiciones vigentes.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35 en esta fecha; solicitarlo por instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal y acompañada de la siguiente documentación:

Certificado del acta de inscripción del nacimiento, del Registro civil, Cédula personal, Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, Certificado expedido por el Registro Central de Penados y rebeldes. Documentos que acrediten su situación militar, y certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller en que hubiese prestado servicio, sean particulares o del Estado, y que además se acredite haber trabajado como obrero en una industria similar durante cuatro años como mínimo.

Los que pertenezcan a Establecimientos de industria militar o al Ejército, deberán acompañar tam-

bién copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias caducará treinta días después de la fecha del «Diario» Oficial de Marina en que este anuncio se publique y diez días después empezarán los ejercicios de exámenes, previamente reconocidos los opositores por una Junta compuesta por Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física.

Dichos exámenes versarán sobre las cuatro reglas de la Aritmética, Sistema métrico, uso de las herramientas de su oficio y conocimiento de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase le están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Sueldo de entrada de la referida plaza 2.450 pesetas anuales.

Arsenal de Cartagena, 9 de Septiembre de 1930.—El Jefe del Ramo, Andrés Campillo.

R. al núm. 2.202

AGENCIA EJECUTIVA DE LUARCA

Contribución rústica.— Año de 1928

Don Ricardo Rico y Rivas, Recaudador Agente de la Hacienda de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes anteriormente expresados.

Y refiriéndose la citada providencia a los deudores que a continuación se relacionan y cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, en cumplimiento de lo preceptuado en la base 15.ª del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

Número del recibo, nombres y apellidos, vecindad y débito total, es como sigue:

6.682, Manuel Ardura Berdasco, de Rellonso de Tineo, 1,64 pesetas.

6.684, Manuel Alvarez, de Baldoredo, 2,05 idem.

6.702, Isidoro Balsa Díez, de Pravia, 0,99 idem.

6.703, José Busmián, de Rellonso, 11,16 idem.

6.704, Joaquín Blanco Ortiguera, de Oviedo, 2,89 idem.

6.705, Melchora Baos, de Resieillas, 3,28 idem.

6.708, María Bartel, de Malleza, 26,86 idem.

7.709, Antonia Blanco, de idem, 4,94 idem.

6.711, Juan Bueno, 11,38 idem.

6.712, Domingo Blanco, 4,36 idem.

6.717, Faustina Carbajosa Sánchez, de Riera de Covadonga, 2,89 idem.

6.718, Juan Curión, 1,64 idem.

6.724, Josefa Casares Alvarez, de Salas, 2,89 idem.

6.731, Sabas Castrillón o herederos, de San Martín de Luiña, 18,98 idem.

6.739, Tomás Cuervo, 4,11 idem.

6.741, Cuervo Fernández o viuda, 1,22 idem.

6.748, Eulogio Castro Castro, 10,32 idem.

6.749, Vicente Calleras, 4,94 idem.

6.750, Camarón de Rellonso, 11,96 idem.

6.756, Ramón Canedo Menéndez, de Villainclán, 3,70 idem.

6.759, Capilla de San José, de Talarén, 4,94 idem.

6.761, Manuel Cano Castro, de Brañasivil (Salas), 2,05 idem.

6.764, Domingo Cano, 8,25 idem.

6.766, Manuel Castro, 9,90 idem.

6.770, Malatería La Espina, de Rubias, 7,00 idem.

6.775, Pilar Fernández Capalleja Rodríguez, de Pola de Allande, 1,22 idem.

6.778, Blas Fernández Blanco, de Rellonso, 1,22 idem.

6.779, Juan Flórez Cuervo, por el Estudiante de Villabona, de Oviedo, 3,28 idem.

6.780, Francisco Fernández Rúa, de Yervo (Tineo), 58,22 idem.

6.782, Manuel Fernández Crespo, 5,36 idem.

6.790, José Ferrería Angelán, de Villabonil, 59,85 idem.

6.793, Ramón Manuel, Pilar y Concepción Fernández Capalleja y de Alva, de Navelgas, 24,76 idem.

6.797, Carlos García, de Buzantianes de Tineo, 6,19 idem.

6.798, José Gómez Carlos, de Paniciegas, 7,84 idem.

6.801, María García, de Agüera (Salas), 7,00 idem.

6.808, Francisco García Nido, de Rasiellas, 7,00 idem.

6.814, Alejandro García, de Pende, 2,05 idem.

6.815, Francisco García, 8,66 idem.

6.818, Juan García, 11,96 idem.

6.826, Celestino García García, 4,11 idem.

6.828, María Galán Fernández, de Llaneces de Colleras, 8,25 idem.

6.830, María Gutiérrez Merás, 2,05 idem.

6.833, Herederos de Cuervo, de San Cosme (Cudillero), 5,36 idem.

6.835, Sabina Iravedra Pescaredo, 9,06 idem.

6.836, José Infanzón, 33,85 idem.

6.837, Juan Iglesia, 4,53 idem.

6.838, Eugenio Iglesias Menéndez, de Lanteco (Tineo), 9,50 idem.

6.840, Serapio López González, de Cangas de Tineo, 4,11 idem.

6.841, Amós Loza Merás, de Oviedo, 0,81 idem.

6.843, Sandalio López, de Grado, 7,44 idem.

6.854, José Menéndez, de Calleras, 2,89 idem.

6.855, Antonio Martínez Menéndez, por su mujer Teodora Rodríguez Menéndez, de Coto Labío, 0,81 idem.

6.865, Alejandro Martínez, de Labío, 2,89 idem.

6.868, Fernando Martínez, 6,60 idem.

6.869, Sr. Conde de Miranda, 42,91 idem.

6.871, Pedro Mayo, 3,28 idem.

6.872, Marqués de Nera, 2,05 id.

6.878, Felipe Navarro, de Oviedo, 10,72 idem.

6.893, Felipe Pedro, 4,11 idem.

6.894, Julián Parrondo, 8,66 id.

6.899, Venancio o Josefa Paredes Casares, 3,28 idem.

6.902, Gumersindo Pérez del Busto, de Novellana, 5,36 idem.

6.907, Juan Pérez, 2,89 idem.

6.909, Nicolás Paredes, 4,11 id.

6.922, Diego Parrondo, 4,11 id.

6.928, Pedro Riesgo, de Labio, 1,64 idem.

6.930, Andrés Rodríguez, de Malleza, 19,82 idem.

6.938, Florentino Riesgo, de Pende, 6,60 idem.

6.939, Ricardo Riesgo Cernuda, 5,36 idem.

6.945, Antonio Rios, de Tineo, 3,28 idem.

6.948, Antonio Reguera, 1,04 id.

6.952, José M.ª Rodríguez Rodríguez, de Villalegre, 5,66 idem.

6.955, José María Suarez, 9,90 idem.

6.959, Francisco Santos, 6,60 id.

6.960, Santiago Suarez, 1,22 id.

6.961, Enrique Salvador, 3,70 idem.

6.965, José Sierra Quirós, 9,90 idem.

6.966, Ramón Suarez, 2,56 idem.

6.970, Manuel San Román, de Cabuelos, 25,58 idem.

6.984, Nicolás Villamil, 5,77 id.

6.985, Viuda de Oliveros, por Faustino, de Tineo, 11,16 idem.

6.784, Pascual Fernandez, de Hospital de Faedo, 3,28 idem.

6.803, Germana Gomez Gonzalez, de Madrid, 8,25 idem.

6.806, Manuel Garcia Fernandez, de idem, 25,58 idem.

6.856, Manuel Mayo, de Adrado (Madrid), 9,50 idem.

6.857, Manuel Miranda, 111,50 idem.

6.882, Elvira Noreña Menendez, de Buenos Aires, 0,81 idem.

6.883, Juan Noreña Menendez, de Méjico, 0,81 idem.

6.900, Isaac Pertierra, de Cienfuegos, 15,67 idem.

6.901, Ubaldo Pertierra Garcia, de idem, 9,06 idem.

6.919, Cayetano Perez Reguera, Habana, 16,51 idem.

6.973, Castor Suarez Carbayo, de idem, 5,36 idem.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Luarca, 26 de Agosto de 1929.

—El Agente ejecutivo, Ricardo Rico.

R. al núm. 2.193

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Amieva

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre de 1930.

Sesión extraordinaria del día 8 de Febrero

Se aprueba el acta anterior.

Por el Sr. Presidente se indica a la Corporación la conveniencia de resolver acerca de si estiman acertado presentar la dimisión de los cargos concejales; y habida cuenta que a varios Alcaldes de la provincia no les ha sido aceptada la dimisión y se les ha instado a continuar en los puestos hasta que se lleve a cabo la renovación de Ayuntamientos que se anuncia para muy en breve, se acuerda continuar en sus cargos hasta que llegue el momento de la renovación y se posesionen los nuevos concejales.

Se aprueba una moción del concejal D. Francisco Caso, que propone se otorgue un voto de gracias a dos funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del día 26 de Febrero

Se constituye el Ayuntamiento con arreglo a las normas del Real decreto de 15 de Febrero de 1930.

En suspenso la facultad del Ayuntamiento de elegir Alcalde, se designa Presidente interino al concejal de más edad.

Sesión extraordinaria del día 27 de Febrero

Se aprueba el acta anterior.

Para que ocupen interinamente las dos Tenencias de Alcaldía, en tanto que se proceda a los nombramientos definitivos, se designan los concejales de más edad después del que ocupa la presidencia, D. José Torre Alonso y D. Joaquín Casar Alonso.

Señalar para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión municipal permanente el sábado de cada semana y hora de las dos y media de la tarde.

Sesión ordinaria del 26 de Abril

Se aprueba el acta anterior.

Se posesionan del cargo de concejales los Sres. D. Manuel Vega Rivero, D. Vicente Lago Alonso y D. José Corrada Alonso.

Declarar que se estima procedente la renuncia por causa de enfermedad del cargo de concejal presentada por D. Vicente Arduengo Blanco y que se curse con certificación de este acuerdo al Gobierno civil de la provincia para la resolución procedente.

Designar una Comisión de concejales integrada por D. Ángel Blanco Pendone, D. Vicente Lago Alonso y D. Manuel Vega Rivero para que proceda a examinar la actuación de los Ayuntamientos anteriores, desde el año de 1924 hasta la fecha, y que en su día emita dictamen sobre el particular.

Se puntualizan las objeciones que hace este Ayuntamiento al proyecto de clasificación de partidos pecuarios municipales, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril corriente y que se dé cuenta de estos acuerdos a la Superioridad por si se estimase procedente introducir alguna modificación en la propuesta publicada.

Informar en relación con lo interesado por R. O. número 282 de

7 de Abril actual, que se estima de suma conveniencia para la exacción del arbitrio sobre carnes que se tenga como base de percepción al peso en canal de las reses que se sacrificuen.

Se verifica el nombramiento de comisiones informativas del Ayuntamiento.

Remitir a la Dirección general de Agricultura los datos que se han interesado en relación con lo dispuesto por R. D. de 27 de Diciembre de 1929 sobre creación de Pósitos municipales.

Que pasen a informe de la Comisión de Fomento, una denuncia de D. Joaquín Fernández, vecino de Sames, por interrupción de una vía y plaza públicas, y una instancia de D. Marcos Intriago, vecino de Amieva, que solicita permiso para una construcción.

Quedar enterado de las reclamaciones recibidas para que se consigné el depósito que debe constituirse para los gastos de las operaciones de deslinde con el término municipal de Parres por una brigada topográfica.

Que por la Alcaldía, en representación del Ayuntamiento, se solicite la modificación del servicio de Correos en esta localidad, interesando que se lleven a cabo las necesarias reformas para que el reparto de correspondencia se efectúe diariamente en todos los pueblos del término.

Amieva, 27 de Junio de 1930.—El Secretario, A. de la Vega.—Visto bueno.—El Alcalde, Arduengo.

R. al núm. 1.701

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

EDICTO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día veintisiete de Agosto próximo pasado, acordó las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio en curso, como a continuación se relacionan:

Capítulo I, artículo 10.—Para atender a los gastos que origine el otorgamiento de la escritura del empréstito con motivo de la traída de aguas del Reigoso, mancomunadamente con el Ayuntamiento de Langreo, 3.000 pesetas.

Capítulo VII, artículo 1.º—Para lo que se supone costará la confección del proyecto y presupuesto de distribución de aguas y alcantarillado por los pueblos de Blimea, Sotondio y Entrego, pesetas 14.416,56.

Suma lo disminuido, 17.416,56 pesetas.

Capítulo II, artículo 2.º—Por remuneración fija para representación del Alcalde, 3.416,56 pesetas.

Capítulo VII, artículo 1.º—Para construcción y entretenimiento de fuentes y cañerías, 3.000 pesetas.

Para la construcción y limpieza de cauces y alcantarillado en general, 1.000 pesetas.

Capítulo XI, artículo 1.º—Para la reconstrucción y reparación de caminos y puentes en general, 10.000 pesetas.

Suma lo aumentado, 17.416,56 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se hace público que el expediente se halla expuesto por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo desee y admitir reclamaciones para ante el Ayuntamiento pleno.

San Martín del Rey Aurelio, a 2 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, F. Infanzón.

R. al núm. 2.145

Alcaldía de Navia

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Proyecto de presupuesto extraordinario para la mejora de la traída de aguas a la capital del concejo, y para la terminación de las obras de la traída de aguas a Puerto de Vega, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Navia, 11 de Septiembre de 1930. El Alcalde, Carlos Pelaez.

R. al núm. 2.205

Alcaldía de Oviedo

Don Víctor Covián Frera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que la Comisión permanente de 11 de Julio del corriente año, acordó realizar la cobranza de la tasa de Alcantarillado, tomando como base de tributación el penúltimo padrón, y que se aumente el tanto por ciento proporcional sobre éste hasta completar la cantidad de 120.000 pesetas, consignadas en el presupuesto de Ingresos.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que en el plazo de quince días puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Alcaldía.

Consistoriales de la ciudad de Oviedo, 15 de Septiembre de 1930.—Víctor Covián.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA MARTINEZ, José Antonio, hijo de José y de María Do-

lores, natural de Pena de Cabras provincia de Oviedo, de 41 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, calle Plácido, número 59, y sujeto a procedimiento por haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor D. Adolfo Hernández y Fernández, perteneciente al Batallón de Montaña de Barcelona, 1.º de Cazadores, de guarnición en Barcelona, Cuartel del Castillo de Montjuit.

2.206

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TINEO

En poder de D. Saturnino Pérez Villanueva, se hallan depositadas tres caballerías que se encontraban causando daños en propiedad particular y tienen las siguientes señas:

Caballo capón, de 14 años de edad, color castaño claro, cabos negros, cola recortada, alzada 1,26 metros, en regular estado de carnes; su valor unas 90 pesetas

Caballo de 5 años, color castaño, calzado de la mano izquierda, con unos pelos blancos en la frente, alzada 1,29 metros, en mediano estado de carnes, y su valor 100 pesetas.

Petro de 4 años, capón, color castaño, calzado de la mano derecha y pié izquierdo, con una estrella en la frente y una mancha blanca en la nariz, alzada 1,27 metros, en mediano estado de carnes y su valor unas 100 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.—Ceferino Menéndez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 12.137, expedida el 10 de Octubre de 1910, a nombre de D. Juan Suárez Campa, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1930.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tio. de la Residencia provincial de Niños